

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION XIII AL ARTICULO 7, DE REFORMA AL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 16 Y POR ADICION DE UNA FRACCION X AL ARTICULO 21 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE QUE LA AUTORIDADES EDUCATIVAS REALICEN UN ESTUDIO PREVENTIVO DEL ESTADO DE SALUD QUE GUARDAN LOS ALUMNOS DE EDUCACION BASICA.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de Octubre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Antonio Perales Elizondo

Oficial Mayor

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en relación con los diversos 102, 103 104 y demás del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar iniciativa que agrega una fracción XIII al artículo 7, así como reforma el último párrafo del artículo 16 y agrega una fracción X al artículo 21, todos de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, lo anterior con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Los niños y adolescentes son el futuro de un país. En este sentido los principales indicadores sociales que muestran las condiciones de vida respecto a estas etapas del ser humano son referentes básicos del progreso logrado por un país y de sus posibilidades futuras

La educación nacional constituye el cimiento en el que descansa el proyecto de desarrollo que México necesita para construir nuevas oportunidades de progreso, por lo que la atención que se le preste por parte del Estado a este rubro será determinante para que por medio de la

educación de sus habitantes nuestro país logre alcanzar un alto nivel de desarrollo.

Resulta relevante conocer que según las cifras del Censo de Población y Vivienda 2010, el 94.7% de la población en edad escolar de 6 a 14 años, es decir, más de 25 millones de niños, asistía al nivel de educación básica. El 90.8% de los alumnos de educación básica asiste a escuelas públicas y el 9.2% corresponde a alumnos de escuelas particulares. Es entonces, que la enseñanza básica constituye el tipo educativo más numeroso del Sistema Educativo Nacional, en el cual los alumnos adquieren los conocimientos y las habilidades intelectuales fundamentales, con el propósito de facilitar la sistematización de los procesos de aprendizaje y el desarrollo de valores que alienten su formación integral como personas.

Así como la educación, la salud es una garantía individual inherente a todos los individuos, indispensable para su pleno desarrollo. Esto viene a colación, pues sin lugar a dudas, un buen estado de salud de los educandos se ve reflejado en un alto desempeño académico. No se puede negar que existe un importante número de enfermedades que pueden estar ocultas en el organismo, o bien se puede tener un alto nivel de propensión a ellas, sin que esto sea detectado a tiempo, trayendo en consecuencia y con el paso del tiempo, limitaciones considerables para realizar una importante número de actividades de manera óptima, sobre todo las académicas.

Dado que las escuelas son los lugares donde los niños pasan muchas horas fuera del entorno familiar, es muy conveniente que dentro de los

programas educativos se incluyan disposiciones para tener un expediente de las condiciones relativas a la salud del alumnado y que eduquen, a su vez, en hábitos saludables, esto con el objetivo de conseguir una escolarización normalizada.

En esta tesitura resulta de trascendencia que los alumnos, sobre todo los que estudian en el nivel básico, tengan la oportunidad de que se les aplique un estudio clínico y de rutina, que permita estar alerta y poder prevenir y en ocasiones atender alguna enfermedad a tiempo, particularmente dentro de este rubro que comprende a la población infantil, por ser los primeros años de vida los más representativos para lo que será nuestro desarrollo y comportamiento en la edad adulta.

Es claro que en el sistema educativo de nuestro país se presta poca atención a la salud de los niños y adolescentes y a sus efectos sobre el rendimiento académico, siendo que la Organización Mundial de la salud en diversos estudios sobre el tema ha concluido que un buen estado general de salud del niño afecta positivamente al rendimiento educativo y al éxito académico, mientras que la presencia de enfermedades tales como los problemas de sueño, los trastornos de ansiedad y depresión o la obesidad aumenta el riesgo de abandono escolar temprano.

De esta manera, la presente propuesta va encaminada a que las autoridades educativas realicen, en coordinación con las autoridades de salud, que son quienes tienen los instrumentos necesarios, un estudio preventivo del estado de salud que guardan los alumnos de educación básica.

Es indispensable que el derecho a la educación sea disfrutado en toda su amplitud por cada niño o adolescente que conforman la población escolar. Y para que el ejercicio de ese derecho sea efectivo es imprescindible que cada niño o niña sea atendido a partir de sus circunstancias particulares.

La salud permite un adecuado desempeño académico y éste en consecuencia brinda ciudadanos comprometidos y competentes que habrán de construir a los técnicos y profesionistas de México. En esa idea podremos encontrar las herramientas necesarias y oportunas que garanticen tal beneficio.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de este H. Congreso para su estudio y en su caso aprobación la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Primero: Se agrega una fracción XIII al artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, recorriéndose las demás en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 7. La educación que se imparta en el Estado tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a XII.....

XIII. Fomentar la atención a la salud, a través de la procuración de la realización anual de estudios clínicos y de rutina a alumnos que cursen la educación básica;

Segundo: Se reforma el último párrafo del artículo 16 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I a IX.....

El Estado por medio de la coordinación entre las dependencias y entidades competentes, también promoverá la realización de estudios clínicos y de rutina y llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Tercero: Se agrega una fracción X al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, recorriéndose las demás en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 21. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones:

I a IX.....

X. Promover anualmente en coordinación con las autoridades de Salud, la realización de estudios clínicos y de rutina a los alumnos de educación básica, así como dar a conocer los resultados de los mismos a sus padres o tutores;

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO

Monterrey, Nuevo León a 16 de Octubre de 2012